

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril de 1891.)

Núm. 428.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 88.

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al Sábado tres de Enero del año actual, publicó el Real Decreto de 30 de Diciembre último, en cuyos artículos 3.º y 7.º, se ordenó á los Ayuntamientos que no tuvieran formado su censo electoral sobre la base de los distritos municipales, que procedieran sin levantar mano á practicar las operaciones necesarias á fin de agrupar los electores sobre dicha base, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Aproximándose la época de la renovación bial de los Concejales, preciso es que este Gobierno tenga conocimiento de hallarse puntualmente cumplidos los preceptos referidos,

para lo cual encargo á los señores Alcaldes que en el preciso término de quinto día me participen, acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el tener hecha en la lista general del Censo del término municipal, las parciales de los electores adscritos á cada distrito y seccion respectiva, cuando esta haya de ser más de una, á virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de Adaptacion y por consecuencia de lo que ordena el 13 del mismo.

La base de dicha certificación debe ser necesariamente el número de distritos electorales que corresponden á cada Ayuntamiento segun el art. 17 de la Ley Electoral de 26 de Junio próximo pasado, debiendo tener cada uno de ellos forzosamente una mesa electoral aunque el número de electores no llegue á quinientos. En su consecuencia, en los pueblos en cuyo censo aparezcan próximamente quinientos electores, pero que por razon del número de Alcaldes y Tenientes debe tener por lo menos dos distritos, se establecerá en cada uno de ellos una mesa electoral, adscribiendó á cada seccion respectiva los electores que correspondan de la lista general del término municipal.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 12 de la vigente Ley Electoral, el día 10 del actual los señores Alcaldes, bajo su responsabi-

lidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas que en el indicado artículo se expresan, practicando con toda exactitud las operaciones señaladas en los siguientes hasta quedar ultimadas, en la inteligencia de que de las omisiones ó trasgresiones cometidas les será exigida con todo rigor la responsabilidad correspondiente.

Encargo tambien á los señores Alcaldes que en el término dicho remitan á este Gobierno un estado con arreglo al modelo que se inserta al pié de esta Circular con los datos que el mismo enumera.

Valladolid 1.º de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

AYUNTAMIENTO DE... PARTIDO JUDICIAL DE...

	Secciones.			Segundo distrito	Secciones.		
	1.ª	2.ª	3.ª		1.ª	2.ª	3.ª
Número de Concejales que le corresponden.	16	"	"	"	"	"	"
Número de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo.	3	1	1	3	1	1	1
Número de los que corresponden elegir en la próxima renovación.	6	1	1	3	1	1	1
Nombres de los que han de continuar hasta la renovación de 1893.	D. F. de T. D. F. de T.			D. F. de T. D. F. de T.			

Se adicionarán tantas casillas cuanto sea el número de distritos y secciones.

Seccion segunda.

CONMEMORACION DEL CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

Documentos oficiales.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICION HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO V.

De la Exposicion.

Art. 43. La entrada en los edificios y terrenos de la Exposicion, durante el certamen, y

antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportacion de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegacion general para todos los que tengan que llevar á cabo algun servicio.

Durante el tiempo en que la Exposicion esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposicion.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

Art. 44. Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposicion, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalacion hasta que terminen todas las operaciones de devolucion de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá éste todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

Art. 45. En el caso de celebrarse concursos especiales de duracion limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, solo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

Art. 46. Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegacion general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

Art. 47. Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegacion general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupacion á que cada uno está destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobacion de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

Concursos especiales.

Art. 48. Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

Art. 49. Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán, en cuanto les sean aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

Art. 50. Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO VII.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

Art. 51. El recinto de la Exposición quedará constituido en depósito de los objetos y mercancías que en él se instalen, á los efectos de la legislación relativa á derechos de Aduanas é impuesto de consumos.

En su consecuencia, dichos objetos y mercancías no devengarán cantidad alguna por los expresados conceptos, siempre que se devuelvan al extranjero una vez terminada la Exposición, devengándolos únicamente los que se cedan ó vendan en España.

Art. 52. Los objetos extranjeros destinados á la Exposición, se dirigirán á la Delegación general por los Presidentes de las Comisiones ó Comités de los respectivos países, rotulando los bultos con la indicación expresa de que se destinan á la Exposición y usándose para ello los modelos que se circularán.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos así rotulados, los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de esta Corte, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del artículo 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 53. La Delegación general de la Exposición presentará en Madrid, á los empleados periciales de Aduanas que la Dirección general de Contribuciones indirectas destine á la Exposición, las declaraciones detalladas del contenido de los bultos destinados al certamen, para que á la llegada de éstos y al verificarse su desembalaje, sean reconocidos y aforados los objetos por los indicados funcionarios.

Art. 54. Cuando se verifiquen cesiones ó ventas de objetos expuestos, la Delegación general dará cuenta á la Sección de Aduanas de la Exposición, á fin de que en la misma declaración en que conste el aforo verificado á la entrada, se liquide y anote el pago del derecho correspondiente á la mercancía cedida ó vendida. Si esta estuviera además sujeta al impuesto de consumos, lo liquidará y percibirá igualmente el empleado que también se designará para este servicio.

Art. 55. La devolución al extranjero de los objetos y mercancías que hayan estado expuestas, tendrá lugar dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que la Exposición se haya declarado cerrada.

La Sección de Aduanas, al reembalarse el contenido de cada bulto, verificará la confrontación de los objetos y mercancías que se reexpidan, con presencia del aforo practicado á la entrada, y de las bajas que por cesiones ó ventas consten en el mismo, exigiendo á los expositores los derechos que correspondan por cualquier diferencia de menos que pudiera resultar. Cerrado el bulto, se precintará y expedirá á la Aduana por donde deba exportarse.

El transporte de regreso quedará también sujeto á la misma garantía de responsabilidad de las empresas conductoras que señala la regla 7.^a del art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado.

CAPÍTULO VIII.

Del Catálogo.

Art. 56. La Delegación publicará un Catálogo general de todos los objetos que figuren en el certamen, expresando el nombre y residencia de cada expositor, y la clase, naturaleza y descripción sumaria de cuanto haya expuesto, según los datos que resulten de las cédulas de inscripción ó de las aclaraciones posteriores. Cada objeto expuesto ó cada colección tendrá un número, y la numeración será correlativa, bien para todo el Catálogo, bien para cada nación, según se acuerde en vista de la concurrencia al certamen.

Art. 57. El Catálogo general se dividirá en tantos grupos como naciones hayan concurrido al certamen, y dentro de cada uno de éstos se acomodará precisamente á la clasificación establecida para los objetos.

Llevará además índices por naciones, nombres y clases de objetos, con numeración correspondiente para poder hallar con facilidad en el texto cualquier objeto ó nombre de expositor.

Art. 58. Los expositores que deseen que en el Catálogo se inserten noticias y datos especiales, ó se publiquen láminas y grabados de los objetos que expongan ó de sus instalaciones, lo solicitarán por escrito de la Delegación general, con la anticipación necesaria, quedando obligados al pago de los aumentos de gastos que la impresión y publicación exigiere.

La Delegación podrá acceder á estas peticiones cuando á su juicio no ofrezcan inconvenientes para que la publicación del Catálogo se verifique en las mejores condiciones.

Art. 59. Las Comisiones ó Delegaciones extranjeras, y los expositores, podrán publicar en sus respectivos idiomas el catálogo especial de los objetos que expongan, pero no tendrán derecho á venderlo dentro de la Exposición, con arreglo al artículo 74, sin previo permiso de la Delegación general.

CAPÍTULO IX.

Del Jurado y de las recompensas.

Art. 60. Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros propietarios se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

Habrá también jurados suplentes, cuyo total no podrá exceder de la tercera parte del número de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

Art. 61. La Junta Directiva del Centenario nombrará el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios y Vicesecretarios generales del Jurado.

Art. 62. El Jurado se dividirá en las agrupaciones que requiera la clasificación general de los objetos del certamen.

Cada agrupación se constituirá designando por mayoría de votos su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general á que se refiere el artículo anterior, y el Presidente de agrupación, constituirán el jurado superior.

Art. 63. Cada agrupación del Jurado examinará y calificará los objetos de la clase que le corresponda, entregando después al Presidente general del mismo, con la relación razonada de clasificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

Art. 64. Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

Art. 65. Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el día de la apertura del certamen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.

El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.

La publicación de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribución tendrá lugar el día que acuerde la Junta Directiva.

Art. 66. Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

GRAN PREMIO DE HONOR.

MEDALLA DE ORO.

MEDALLA DE PLATA.

MEDALLA DE BRONCE.

MENCION HONORIFICA.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certamen, igual para toda clase de premios.

Art. 67. Con sujeción á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su día el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO X.

De las solemnidades y festejos.

Art. 68. Los actos correspondientes á la inauguración del certamen, reparto de premios y clausura de la Exposición, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegación, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, y se publicará con la necesaria anticipación.

Art. 69. Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y días que se determinen.

Art. 70. Se darán en días determinados

conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta Directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipación.

CAPITULO XI.

De los presupuestos y de la contabilidad.

Art. 71. La Delegación general es la encargada de formular los proyectos y presupuestos de gastos de toda clase de obras y servicios de la Exposición, los cuales, informados y aprobados por la Sección I.ª pasarán á la Junta Directiva para su definitiva censura y aprobación.

Art. 72. Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieran, los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegación general, é intervenidos por un individuo de la Sección I.ª que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

Art. 73. En el Reglamento especial de la Delegación se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposición se publicarán las cuentas.

Art. 74. Además del producto de las entradas á la Exposición y de la venta del Catálogo y demás publicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes:

- 1.º Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.
- 2.º Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certamen.
- 3.º La adjudicación del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.
- 4.º Los permisos para la celebración de espectáculos temporales, cuyo carácter sea adecuado al objeto del certamen.
- 5.º La concesión de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposición y de sus edificios.
- 6.º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y
- 7.º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servicio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.

La Delegación propondrá á la Sección las tarifas, con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposición el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesión ó licencia oficial de la Delegación.

Art. 75. Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicación que hayan de tener.

Ninguna construcción de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado previamente por la Delegación general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

Art. 76. Constituirán también uno de los arbitrios de la Exposición las rifas de determinados objetos, para cuya celebración se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva á propuesta de la Sección.

CAPITULO XII.

De la policía y seguridad.

Art. 77. Se organizará por la Delegación un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservación del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobará por la Sección.

Art. 78. Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los expositores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardianes especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organización y servicio que determine la Delegación general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegación apruebe, y requerirán, siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 79. Los que contravengan á las disposiciones de policía y buen régimen de la Exposición que dicte la Delegación general, si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certamen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegación, con cargo á sus haberes.

Tanto éstos como los demás no incluidos en dichas clases, sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Sección.

Madrid 24 de Enero de 1891.—El Secretario, *J. Navarro Reverter*.—V.º B.º, El Presidente, *Duque de Tetuan*.

Nombramiento de Delegados.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 9 del actual y en el art. 6.º del presente Reglamento, la Sección, por unanimidad, ha nombrado en sesión de hoy 24 de Enero, Delegado general de la Exposición Histórico-Americana de Madrid al Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, y Delegados especiales al Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y al Ilmo. Sr. don José Jordana y Morera.

(*Se continuará.*)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º Mayo de 1889 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación y mejora del puente de Prado sobre el Pisuerga, carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de treinta y nueve mil cuatrocientas diez y siete pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el once de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, *M. Catalina*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y mejora del puente de Prado sobre el Pisuerga, carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de reparación y mejora del puente de Prado sobre el Pisuerga, carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de

veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, *M. Catalina*.

Talon núm. 171.

Seccion cuarta.

NUM. 420.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 87.

El Ilmo. Sr. Director General de Administracion Local, con fecha 30 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Policarpo Martín Forcat, contra providencia de V. S. que declaró nulo y sin ningun valor el acuerdo del Ayuntamiento de Pollos, referente al nombramiento de Secretario municipal, hecho á favor del recurrente, y antes de proponer resolución sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en el presente BOLETIN para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

Seccion quinta.

NÚM. 417.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios que componen la policia judicial procurarán con el mayor celo la busca de una pequeña caja de madera, con incrustaciones de hierro, que se usan en las estaciones de ferrocarril, para conducir fondos de unas en otras, que en la noche del veintitres al veinticuatro de este mes fué sustraída con setenta y dos pesetas siete céntimos en metálico de la Estacion de esta Ciudad, línea férrea de Medina á Zamora, cuya caja tiene setenta centímetros de larga por cincuenta de alta y veinticinco de gruesa, adornada también con cantonera de hierro y precintada; deteniendo las personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas á mi disposicion.

Nava del Rey treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—D. S. O., Faustino Vergara.

NUM. 413.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por providencia en este día dictada en la ejecución de Sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia del Procurador Espiau, en nombre de los Letrados don Tomás Jesús Salcedó y consortes, de esta vecindad, contra sus convecinos D. Guillermo García y Martínez del Rincon, por sí y como marido de D.^a Micaela Rodriguez Gonzalez, y D. Pedro Dueñas Sanchez, tambien por sí y en concepto de representante legal de sus hijos menores, sobre reclamacion de tres mil pesetas, rédito legal y costas; se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas que con el tipo de su tasacion al final se expresarán, las cuales han sido embargadas á los demandados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Abril próximo á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Y por último se hace constar á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, que se anuncia y celebrará la subasta de referencia sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas en cuestion, por tenerlo así solicitado la parte demandante.

Las personas que quisieren interesarse en la subasta indicada concurrirán al sitio el día y hora designados en que ha de tener lugar el acto, bajo las condiciones dichas y demás formalidades exigidas por enunciada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Fincas objeto de la subasta y su tasacion.

1.^a Una casa en el casco de esta villa, situada en la Plazuela del Teatro, señalada con el número tres, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajares, bodega y otras dependencias, que linda al Norte con

la calle de San Martín, Sárta calle de Palenzuela, Este Plazuela de su situacion, por donde tiene su entrada y Oeste otro edificio de este caudal; mide una superficie edificada de ciento veintiseis metros cuadrados y setenta y seis metros con setenta y dos décimetros sin edificar; tasada para esta subasta en siete mil ciento veintidos pesetas.

2.^a Una tierra en término de Villaverde de Medina, al pago de entre los dos caminos, de cabida setecientos estadales, linda al Oriente tierra de D. Serapio Díez, vecino de Madrid, Norte otra de D. Pedro Alvarez, de la Nava, Mediodía otra de Gregorio Bergaz y lo mismo al Poniente; tasada para esta subasta en novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos toda.

3.^a Otra tierra en término de esta villa al pago de Valdelahiguera ó mal paso del camino de Cervillego, de cabida de cinco obradas y veinte estadales ó sean dos hectáreas y ochenta y tres centiáreas, linda al Gallego tierra de herederos de D. Toribio Zaera, Solano otra que fué de la antigua hoy herederos de don Felipe Moyano, Cierzo otra que disfrutó don Francisco Polanco, hoy de herederos de Montealegre y otra de D. Marcelino Cuadrillero y Abrego tierra de D. Leon Molon, hoy sus herederos; tasada para esta subasta en mil trescientas pesetas toda.

4.^a Otra en el propio término, al pago del camino nuevo de Rubi y sendero del Mimbrial, de cabida de siete obradas y treinta y seis estadales, igual á tres hectáreas, noventa y ocho áreas y veinticuatro centiáreas, linda al Cierzo con el camino nuevo de Rubi, hoy tierra del Hospital, Solano otra del Sr. Marqués de Carralvo, Abrego otra de herederos de D. Rafael Belloso y Gallego con otra del Hospital de esta villa, tasada para esta subasta en dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos toda.

5.^a Otra tierra en el mismo término al camino de Rueda, de cabida de cuatrocientos ochenta y cinco estadales, igual á setenta y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas, linda al Solano y Cierzo con dicho camino, Abrego con tierra de D. Vicente Torres y el rio Zapardiel y Gallego con tierra de D. Marcos Belloso, cuya tierra es hoy era; tasada para esta subasta en dos mil setecientos cincuenta pesetas toda.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Gonzalez.

Talon núm. 169.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.